



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2119
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO TORRE CASTILLO PH
Demandado	MARTHA DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01034 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como lo previsto en la Ley 675 de 2001, se libraré mandamiento de pago en la forma que se considera legal de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de EDIFICIO TORRE CASTILLO PH, y en contra de MARTHA DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por las siguientes cuotas de administración

VALOR CUOTA ADMON ORDINARIA	VALOR CUOTA ADMON EXTRAORDINARIA	FECHA CAUSACIÓN	FECHA EXIGIBILIDAD (d-m-a)
\$262.800	\$129.456	1 al 30 de junio de 2016	1-07-2016
\$262.800		1 al 31 de julio de 2016	1-08-2016
\$262.800	\$129.456	1 al 31 de agosto de 2016	1-09-2016
\$262.800		1 al 30 de septiembre de 2016	1-10-2016
\$262.800	\$129.456	1 al 31 de octubre de 2016	1-11-2016
\$262.800		1 al 30 de noviembre de 2016	1-12-2016
\$262.800	\$129.456	1 al 31 de diciembre de 2016	1-1-2017
\$262.800		1 al 31 de enero de 2017	1-2-2017
\$262.800		1 al 28 de febrero de 2017	1-3-2017
\$262.800		1 al 31 de marzo de 2017	1-4-2017
\$281.200	\$79.400	1 al 30 de abril de 2017	1-5-2017
\$281.200		1 al 31 de mayo de 2017	1-6-2017

\$281.200	\$79.400	1 al 30 de junio de 2017	1-7-2017
\$281.200		1 al 31 de julio de 2017	1-8-2017
\$281.200	\$79.400	1 al 31 de agosto de 2017	1-9-2017
\$281.200		1 al 30 de septiembre de 2017	1-10-2017
\$281.200	\$79.400	1 al 31 de octubre de 2017	1-11-2017
\$281.200		1 al 30 de noviembre de 2017	1-12-2017
\$281.200	\$79.400	1 al 31 de diciembre de 2017	1-1-2018
\$281.200		1 al 31 de enero de 2018	1-2-2018
\$281.200		1 al 28 de febrero de 2018	1-3-2018
\$281.200		1 al 31 de marzo de 2018	1-4-2018
\$297.800	\$84.400	1 al 30 de abril de 2018	1-5-2018
\$297.800		1 al 31 de mayo de 2018	1-6-2018
\$297.800	\$84.400	1 al 30 de junio de 2018	1-7-2018
\$297.800		1 al 31 de julio de 2018	1-8-2018
\$297.800	\$84.400	1 al 31 de agosto de 2018	1-9-2018
\$297.800		1 al 30 de septiembre de 2018	1-10-2018
\$297.800	\$84.400	1 al 31 de octubre de 2018	1-11-2018
\$297.800		1 al 30 de noviembre de 2018	1-12-2018
\$297.800	\$84.400	1 al 31 de diciembre de 2018	1-1-2019
\$297.800		1 al 31 de enero de 2019	1-2-2019
\$297.800		1 al 28 de febrero de 2019	1-3-2019
\$297.800		1 al 31 de marzo de 2019	1-4-2019
\$316.000	\$105.600	1 al 30 de abril de 2019	1-5-2019
\$316.000		1 al 31 de mayo de 2019	1-6-2019
\$316.000	\$105.600	1 al 30 de junio de 2019	1-7-2019
\$316.000		1 al 31 de julio de 2019	1-8-2019
\$316.000	\$105.600	1 al 31 de agosto de 2019	1-9-2019
\$316.000		1 al 30 de septiembre de 2019	1-10-2019
\$316.000	\$105.600	1 al 31 de octubre de 2019	1-11-2019
\$316.000		1 al 30 de noviembre de 2019	1-12-2019
\$316.000	\$105.600	1 al 31 de diciembre de 2019	1-1-2020
\$316.000		1 al 31 de enero de 2020	1-2-2020
\$316.000		1 al 28 de febrero de 2020	1-3-2020
\$316.000		1 al 31 de marzo de 2020	1-4-2020
\$316.000		1 al 30 de abril de 2020	1-5-2020
\$316.000		1 al 31 de mayo de 2020	1-6-2020
\$335.000	\$144.000	1 al 30 de junio de 2020	1-7-2020
\$335.000		1 al 31 de julio de 2020	1-8-2020
\$335.000	\$144.000	1 al 31 de agosto de 2020	1-9-2020
\$335.000		1 al 30 de septiembre de 2020	1-10-2020
\$335.000	\$144.000	1 al 31 de octubre de 2020	1-11-2020
\$335.000		1 al 30 de noviembre de 2020	1-12-2020
\$335.000	\$144.000	1 al 31 de diciembre de 2020	1-1-2021

\$335.000		1 al 31 de enero de 2021	1-2-2021
\$335.000		1 al 28 de febrero de 2021	1-3-2021
\$335.000		1 al 31 de marzo de 2021	1-4-2021
\$397.000		1 al 30 de abril de 2021	1-5-2021
\$397.000		1 al 31 de mayo de 2021	1-6-2021
\$397.000		1 al 30 de junio de 2021	1-7-2021
\$397.000		1 al 31 de julio de 2021	1-8-2021
\$397.000		1 al 31 de agosto de 2021	1-9-2021

B. Por los intereses de mora respecto a cada una de las sumas reseñadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley desde la fecha de exigibilidad descrita para cada una y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

C. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que durante el proceso se causen y hasta que sean canceladas definitivamente, más los intereses de mora respectivos liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley, siempre que las mismas sean acreditadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA INÉS VELÁSQUEZ JIMÉNEZ, portador de la tarjeta profesional número 59.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

sv

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c07434f4fe91eb73a34d1f0db542221b6e6d805a46a1914e083b4fea3d57a**
Documento generado en 26/10/2021 01:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 154 (E)** Hoy **27 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario